

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47531 *Resolución de 17 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz de Revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno en Cádiz dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas. Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Cádiz, en su ámbito provincial, mediante resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía de fecha 21.09.2015 (B.O.E. de 25.09.2015).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
4719/2020	32077192N
4625/2020	75960365J
4606/2020	75912380Y
4575/2020	76645550M
4537/2020	75917027F
4476/2020	44045494B
4419/2020	75897925H
4393/2020	75914675R
4309/2020	75763529B
4201/2020	76643623X
4169/2020	75960594N
4167/2020	76642540P
4137/2020	45092053R

Expediente/Año	Identificador Infractor
4126/2020	47009745E
4111/2020	49564979W
4079/2020	32061128W
4075/2020	32908371V
4022/2020	49547762N
3991/2020	47189366J
3914/2020	75966181X
3910/2020	75957645F
3899/2020	75960365J
3872/2020	44056434A
3839/2020	77213202V
3816/2020	75962571B
3799/2020	75961561J
3771/2020	44606577D
3768/2020	75964116S
3722/2020	75964322Z
3719/2020	75960365J
3714/2020	25631286V
3693/2020	20066267D
3678/2020	31866424Q
3672/2020	75964322Z
3633/2020	75894362C
3595/2020	77204894N
3582/2020	20071278Y
3533/2020	32054231M
3529/2020	44064751V
3510/2020	75862160H
3507/2020	31243183Y
3477/2020	54356635E
3416/2020	52319645G
3402/2020	15458318H
3379/2020	32858921V
3372/2020	75890196V
3366/2020	X6355289K
3356/2020	31861807E
3331/2020	28820481D
3315/2020	44057710Z
3298/2020	76430813L
3265/2020	46946024B
3262/2020	25578571H
3259/2020	20071087E
3258/2020	32059366B
3256/2020	52335611P
3255/2020	52928165J
3254/2020	Y0586237G
3236/2020	76650016D
3132/2020	75859941F
3110/2020	44064751V
3104/2020	48904917V
2862/2020	75924592M
2857/2020	75890986W
2830/2020	44067291G
2824/2020	17490757Q

Expediente/Año	Identificador Infractor
2801/2020	X7349100W
2797/2020	44035121B
2791/2020	77947982Q
2774/2020	02500234L
2771/2020	25559744M
2765/2020	31845906Z
2759/2020	77165277R
2758/2020	75899389X
2757/2020	75253706Y
2750/2020	75902470D
2748/2020	X4662181N
2745/2020	77398707G
2741/2020	77396916F
2715/2020	31805863Z
2712/2020	20071278Y
2703/2020	75884032V
2702/2020	31182866H
2696/2020	75758422X
2677/2020	31215471D
2658/2020	76084260F
2656/2020	77496453T
2652/2020	24740842H
2641/2020	75779757R
2639/2020	77398707G
2626/2020	77495853K
2616/2020	77496568T
2594/2020	31211944R
2580/2020	31849827W

Cádiz, 17 de noviembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno en Cádiz, José A. Pacheco Calvo.

ID: A210061879-1